



LEY ORGÁNICA

DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto Número 25-80 del Congreso de la República
Guatemala, 21 de mayo de 1980

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA

DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 277-2021
Guatemala, 15 de diciembre de 2021

LEY ORGÁNICA

DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Decreto Número 25-80
del Congreso de La República

Guatemala, 21 de mayo de 1980

DECRETO NÚMERO 25-80

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que las necesidades que impone el desarrollo económico y social del país, requiere de una administración pública capaz de promoverlo eficazmente, mediante la prestación de servicios, producción de bienes y emisión de las regulaciones que demandan las necesidades de la sociedad guatemalteca;

CONSIDERANDO:

Que los múltiples problemas que afectan la capacidad de ejecución de la Administración Pública, dada la magnitud y complejidad de sus funciones, dificultan el cumplimiento de sus propósitos;

CONSIDERANDO:

Que para superar los problemas existentes en la Administración Pública, es necesario impulsar un proceso de Desarrollo Administrativo mediante el cual se eleve la capacidad directiva, se mejore y modernice su organización y funcionamiento, se desarrollen sus recursos humanos y en general, se creen condiciones favorables para que en el Sector Público se generen y ejecuten con éxito los programas de trabajo gubernamentales.

CONSIDERANDO:

Que dentro del Sector Público se están realizando esfuerzos de desarrollo administrativo que ameritan todo el apoyo gubernamental y fundamentalmente, requieren contar con un cuerpo normativo que permita la coordinación de las acciones por una institución especializada, a la cual se le dote de la capacidad legal y de los recursos para realizar su objetivo y funciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 1º. del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

La siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y CREACIÓN

Artículo 1. Fundamento: Se declara de necesidad y urgencia gubernamental, el desarrollo administrativo en los organismos, instituciones y dependencias públicas.

Artículo 2. Creación: Se crea el Instituto Nacional de Administración Pública, que se denominará abreviadamente -INAP-, con carácter de entidad estatal descentralizada, semiautónoma, no lucrativa, personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 3. Dependencia: El INAP depende directamente del Presidente de la República, quien por conducto de los Ministerios correspondientes, emitirá las disposiciones legales que tengan carácter de Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Duración y domicilio: El INAP tiene duración indefinida y su domicilio es la Ciudad de Guatemala, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar de la República.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 5. Objetivo: El INAP es el órgano técnico de la Administración Pública, responsable de generar y lograr que se ejecute un proceso permanente de desarrollo administrativo con el fin de incrementar la capacidad de las instituciones y dependencias públicas para que éstas sean eficientes y eficaces en los aspectos que le son propios y en la producción de bienes y prestaciones de servicios destinados al Sector Público y a la sociedad en general.

Artículo 6. Funciones generales: El INAP cumplirá su objetivo mediante la realización de las funciones generales siguientes:

1. Investigar los problemas que afectan a la organización y funcionamiento de la Administración Pública para fundamentar soluciones adecuadas a las mismas.
2. Definir Políticas de reforma o cambios administrativos para corto y mediano plazo.
3. Aportar las bases para la formulación de los planes de desarrollo administrativo del Sector Público.
4. Empezar acciones de desarrollo administrativo a nivel global, sectorial e institucional, dentro del Sector Público, para que los planes y programas gubernamentales se ejecuten con éxito.
5. Prestar la asistencia técnica que requieren las instituciones y dependencias públicas, en apoyo a la ejecución de acciones de desarrollo administrativo.
6. Definir políticas y realizar acciones de desarrollo de los recursos humanos de Sector Público, especialmente en lo que concierne a su formación y capacitación.
7. Coordinar las acciones de desarrollo administrativo que se ejecuten dentro del Sector Público.

8. Difundir los avances científicos y tecnológicos en materia de Administración Pública.
9. Divulgar entre funcionarios y empleados gubernamentales, y en la opinión pública, del papel clave que juega la Administración Pública en el desarrollo del país.
10. Establecer y mantener relaciones de intercambio de información y cooperación técnica con entidades similares nacionales, de otros países y organismos internacionales.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Integración de la organización. La organización del INAP se integra con órganos superiores y unidades administrativas de la siguiente forma:

1. Órganos Superiores: Los órganos superiores del INAP son:

Junta Directiva
Presidencia
Gerencia
Subgerencia
Comité Ejecutivo

2. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento del objetivo y funciones generales del INAP, serán las que establezcan la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia; debiendo establecerse la organización y funciones específicas de las referidas unidades de conformidad con las normas de esta ley.

Artículo 8. Junta Directiva: La Junta Directiva del INAP se integrará, funcionará y tendrá las atribuciones a que se refiere el presente artículo:

1. Integración. La integran un Presidente, cuatro Directores Propietarios y cuatro Directores Suplentes y un Secretario.
 - a. El Presidente de la Junta Directiva del INAP será nombrado por el Presidente de la República, con las atribuciones específicas que se establecen en esta ley.
 - b. Un Director Propietario y un Director Suplente, nombrados por el Ministerio de Finanzas Públicas.
 - c. Un Director Propietario y un Director Suplente, nombrados por el Ministerio de Educación.
 - d. Un Director Propietario y un Director Suplente, nombrados por la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica; el Director Suplente será el funcionario responsable del componente institucional y administrativo de la planificación dentro de la Secretaría.
 - e. El Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Subdirector que serán Director Propietario y Director Suplente, respectivamente.
 - f. El Secretario será el Gerente del INAP.
2. Funcionamiento. Para el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva observará las siguientes normas:
 - a. Sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y serán convocadas por el Gerente.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sea necesario y serán convocadas por la Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de dos o más miembros de la Junta Directiva.

- b. Los miembros de la Junta Directiva percibirán dietas por las sesiones a que asistan, de acuerdo con el reglamento específico que la misma establezca. No se otorgarán dietas por más de dos sesiones en un mes calendario. Los Directores Suplentes percibirán dietas solamente cuando asistan en sustitución de los titulares.
 - c. Los otros aspectos de funcionamiento de la Junta Directiva se establecerán en el reglamento que la misma apruebe.
3. Atribuciones: Las atribuciones de la Junta Directiva son:
- a. Definir la política de desarrollo administrativo en concordancia con la política de desarrollo económico y social del Gobierno.
 - b. Aprobar los programas de trabajo del INAP y evaluar periódicamente su desarrollo y ejecución, dictando las medidas convenientes para que se alcancen los objetivos previstos.
 - c. Aprobar a propuesta de la Gerencia, la estructura administrativa y funciones específicas del INAP.
 - d. Emitir y reformar las disposiciones internas que se refieren a operaciones propias del INAP.
 - e. Aprobar el presupuesto anual de la entidad y las modificaciones que sobre el mismo se requieran en el curso del ejercicio fiscal.
 - f. Emitir las disposiciones que aprueben el régimen de administración de personal del INAP, garantizándose que la entidad pueda contar con el personal altamente calificado que necesite para la ejecución de sus funciones.
 - g. Proponer al Presidente de la República el nombramiento y remoción del Gerente, Subgerente y Auditor Interno del INAP.
 - h. Aprobar la memoria de labores.
 - i. Aprobar los contratos por servicios de consultoría que otorgue el Gerente.
 - j. Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con ésta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia: El Presidente del INAP será la persona que el Presidente de la República nombre y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Obtener y transmitir al INAP las instrucciones y directrices del Presidente de la República e informar al mismo sobre los asuntos de la entidad.
- b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Establecer los vínculos y obtener los mandatos para el eficaz funcionamiento del INAP y sus programas de trabajo.

Artículo 10. Gerencia: El Gerente del INAP será nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la Junta Directiva y tendrá las calidades y atribuciones que a continuación se establecen.

1. Calidades: Para ser nombrado Gerente se requiere ser persona de reconocida honorabilidad, guatemalteco natural, graduado universitario con especialización de alto nivel en administración pública y experiencia reconocida en la materia; estas calidades deben ser comprobables en el momento que los órganos de control o autoridades del Gobierno lo exijan.
2. Atribuciones: Las Atribuciones del Gerente serán:
 - a. Ejercer la Jefatura Superior de las dependencias y personal del INAP, dirigir todas las actividades técnicas y administrativas del mismo y ser responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la entidad.
 - b. Velar por la correcta aplicación de la presente Ley y sus reglamentos.
 - c. Ejercer la representación legal del INAP, la cual puede delegar, total o parcialmente, previa autorización de la Junta Directiva.
 - d. Informar a la Junta Directiva y al Presidente del INAP sobre los asuntos que se le requieran.

- e. Nombrar, contratar y remover a los funcionarios y empleados del INAP, de conformidad con el reglamento respectivo.
- f. Celebrar los contratos por servicios de consultoría.
- g. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de presupuesto anual de ingresos y gastos del INAP, así como las modificaciones que se requieren durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- h. Proponer, para conocimiento y aprobación de la Junta directiva, los planes y programas de trabajo del INAP.
- i. Proponer a la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos que exige la presente ley y los que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la entidad.
- j. Elaborar y proponer al Presidente del INAP, con la debida anticipación el proyecto de agenda y documentación de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- k. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, de conformidad con lo que establece el artículo 8º., inciso 2, literal (a) de la presente ley.
- l. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

Artículo 11. Subgerente: El Subgerente del INAP será nombrado por el Presidente de la República a propuesta de la Junta Directiva y deberá llenar las mismas calidades del Gerente, a quien sustituirá en su ausencia. Como atribuciones permanentes le corresponden las inherentes a la coordinación del Comité Ejecutivo; adicionalmente, la Gerencia podrá asignarle las atribuciones específicas que se requieran para lograr la eficacia del INAP.

Artículo 12. Comité Ejecutivo: Es el órgano responsable de la programación, organización, coordinación y evaluación de las actividades técnicas del INAP. Lo preside el Gerente y lo integran complementariamente el Subgerente y los Directores de las Unidades Administrativas del INAP.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Unidades de desarrollo administrativo: Para impulsar y ejecutar sus programas de trabajo, el INAP establecerá las unidades de desarrollo administrativo que sean necesarias en las instituciones y dependencias del Sector Público, para el efecto, éstas establecerán los convenios correspondientes con el INAP.

Artículo 14. Sistemas de formación y capacitación: El INAP queda obligado a integrar las actividades de formación especializada y capacitación de los servidores públicos que actualmente se ejecutan y las que se dispongan en el futuro, para el efecto, establecerá, reglamentará y coordinará el sistema de formación y capacitación del Sector Público.

Los diplomas y certificados de estudio que expida el INAP tienen plena validez legal, sus calidades y registros se normarán en el reglamento referido en el párrafo precedente.

Artículo 15. Estructuración y reestructuración administrativa: Es obligación del INAP elaborar los estudios técnicos y opinar sobre la creación o reestructuración de las instituciones o dependencias públicas, en lo que concierne a su organización y funcionamiento.

Artículo 16. Coordinación institucional: El INAP deberá coordinar sus actividades con todas las instituciones y dependencias del Sector Público, especialmente con:

1. La Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, en lo que se refiere al componente institucional de los planes de desarrollo, asistencia técnica en materia de administración pública y lo concerniente a becas para servidores del Estado.

2. La Oficina Nacional de Servicio Civil, para compatibilizar la política y acciones sobre desarrollo de recursos humanos del Sector Público.
3. La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en lo que concierne a la programación del gasto destinado a organización y funcionamiento de la Administración Pública y sus recursos humanos.
4. Con las instituciones y dependencias que tengan funciones especializadas en materia de organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Artículo 17. Consultoría: Se faculta al INAP, para la contratación de la consultoría administrativa que requiera la ejecución de sus programas de trabajo, en las instituciones y dependencias del sector público, de conformidad con el reglamento que para el efecto se emita.

Artículo 18. Intercambio y cooperación internacional: El INAP cumplirá el papel de representante gubernamental ante instituciones homólogas de otros países y con los organismos internacionales, para efectos de intercambio de información y cooperación técnica mutua; y para la organización y participación en eventos internacionales de naturaleza administrativa.

Artículo 19. Obligaciones de las instituciones y dependencias: Las instituciones y dependencias del Sector Público quedan obligadas a prestar la colaboración y apoyo que requiera el INAP, para el logro de sus objetivos y desarrollo de sus funciones y programas de trabajo.

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 20. Patrimonio: El patrimonio del INAP se constituye por:

1. Los bienes que le corresponden al Instituto Nacional de Administración para el Desarrollo -INAD-.
2. Los bienes que le transfiera la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, asignados anteriormente a la Dirección de Desarrollo Administrativo del Sector Público.
3. Los bienes que adquiera en el futuro con sus propios recursos, o los que reciba en concepto de donaciones provenientes de personas o instituciones nacionales o internacionales, o de Gobiernos extranjeros.

Artículo 21º. Financiamiento: El financiamiento de las operaciones del INAP se realizará en base a:

1. Las asignaciones presupuestarias que deberán figurar en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.
2. Los contratos de venta de servicios, la venta de publicaciones y otros ingresos que perciba de acuerdo a lo que establezca su reglamento; y, además las donaciones o aportes voluntarios que reciba para cubrir sus gastos de operación, provenientes de personas o instituciones nacionales o internacionales, o Gobiernos extranjeros, de conformidad con la Ley. Los ingresos que por este concepto reciba el INAP constituirán fondos privativos y deberán ser empleados para impulsar sus actividades con mayor eficacia.

Artículo 22. Fiscalización: Todas las operaciones de manejo de fondos estarán sujetas a la fiscalización de la Contraloría de Cuentas de acuerdo a lo que establezcan las leyes de la materia.

Artículo 23. Beneficios: El INAP, gozará de los siguientes beneficios:

1. Exención de impuestos, derechos, tasas, contribuciones y demás cargas fiscales y municipales.
2. Franquicia postal y telegráfica.
3. Exención de impuestos de papel sellado y timbres en los actos y contratos legales que le corresponda cubrir.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES

Y DEROGATORIAS

Artículo 24. Nombramiento de la junta directiva del INAP: Los miembros de la Junta Directiva del INAP deberán nombrarse dentro de los 30 días siguientes a partir de la fecha en que entre en vigor la presente ley.

Artículo 25. Nombramiento del primer Gerente: Una vez instalada la Junta Directiva, propondrá al Presidente de la República el nombramiento del Gerente del INAP.

Artículo 26. Reglamento: Dentro de un plazo de 60 días, el Organismo Ejecutivo emitirá el Reglamento de la presente ley, mediante la emisión del Acuerdo Gubernativo correspondiente.

Artículo 27. Presupuesto inicial: El INAP iniciará sus actividades con el presupuesto asignado al Instituto Nacional de Administración para el Desarrollo. El Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado para proceder a la transferencia de fondos que se requieran para la dotación conveniente de la entidad.

Artículo 28. Transitorio: En tanto se produce la reglamentación general del INAP y los ajustes de organización necesarios para su funcionamiento, la entidad iniciará sus actividades absorbiendo las funciones actuales del Instituto Nacional de Administración para el Desarrollo y las de la Dirección de Desarrollo Administrativo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica. Los funcionarios y empleados de las dependencias citadas, serán absorbidos por el INAP, sin disminuirles sus derechos.

Artículo 29. Derogatoria: Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Artículo 30. Vigencia: El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

MANUEL SALVADOR POLANCO RAMIREZ,
Presidente

JOSE RAMIRO QUIJADA FERNANDEZ,
Cuarto Secretario

GUILLERMO ROMERO PERALTA,
Tercer Secretario

Palacio Nacional:
Guatemala, tres de junio de mil novecientos ochenta.

Publíquese y cúmplase.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA,

El Ministerio de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA

El Ministro de Economía,
VALENTÍN SOLORZANO FERNANDEZ

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO CORONADO

REGLAMENTO

DE LA LEY ORGÁNICA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



ACUERDO GUBERNATIVO
No. 277-2021

Guatemala, 15 de diciembre de 2021

ACUERDO GUBERNATIVO

No. 277-2021

Guatemala, 15 de diciembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es función del Presidente de la República sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.

CONSIDERANDO:

Que debido, a las nuevas orientaciones de la Administración Pública y la implementación de las políticas, planes y programas de trabajo gubernamentales que requieren efectividad y eficiencia en su funcionamiento, se hace necesario emitir un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública, Decreto número 25-80 del Congreso de la República de Guatemala, a efecto de que contribuya al adecuado y eficaz cumplimiento de los objetivos del Instituto, como órgano técnico en la ejecución del proceso permanente de desarrollo administrativo, tendiente a elevar la capacidad de las instituciones y dependencias públicas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACION PÚBLICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento establece las disposiciones legales para el desarrollo y la aplicación de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo 2. Denominaciones. En lo sucesivo y para los efectos legales del presente Reglamento, dentro del texto del mismo se encontrarán las siguientes denominaciones y abreviaturas:

- a. INAP o Instituto, se refiere al Instituto Nacional de Administración Pública.
- b. La Ley o la Ley Orgánica, se refiere a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública, Decreto número 25-80 del Congreso de la República de Guatemala.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3. Estructura administrativa. La estructura administrativa del INAP y sus funciones se desarrollarán en un Reglamento Orgánico Interno, que tendrá como fin determinar las unidades administrativas según las necesidades vigentes, para el efecto la Gerencia propondrá la emisión o reformas del Reglamento Orgánico Interno a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 4. Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo se reunirán como mínimo una vez al mes y se convocará por medio de la Gerencia. Se deberá llevar una agenda de los puntos a tratar en las sesiones, cuyo desarrollo y consenso constará por escrito, mismos que la Subgerencia se encargará de darles el seguimiento correspondiente informando a la Gerencia.

El Gerente podrá solicitar el acompañamiento o asesoría de personas expertas en determinado tema, al Comité Ejecutivo.

Artículo 5. Memoria de Labores. La Gerencia deberá presentar a la Junta Directiva en el mes de marzo de cada año, la memoria de labores institucional del año anterior, para su aprobación y posterior publicación.

Artículo 6. Convenios de cooperación interinstitucional y cartas de Entendimiento. En cumplimiento del artículo 10 numeral 2) inciso c) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública, el Gerente podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional, cartas de entendimiento y otros instrumentos de cooperación, con las entidades que coadyuvan al cumplimiento del objetivo del INAP.

Artículo 7. Certificaciones. El INAP en su calidad de órgano técnico de la Administración Pública, por medio de su representante legal, certificará las calidades y conocimientos de los servidores públicos que participen en las respectivas pruebas y en los procesos de formación y capacitación que ejecute directamente o que sean avalados por el Instituto.

Artículo 8. Uso de tecnologías. El INAP implementará el uso de tecnologías de información y comunicación, para la ejecución de un proceso permanente de desarrollo administrativo, así como, para ampliar la cobertura de sus servicios, incluyendo las diferentes modalidades de formación y capacitación, pudiendo ser estas de forma presencial, semipresencial y virtual.

Como parte de un proceso de fortalecimiento institucional y de innovación en la gestión pública, el INAP apoyará a las instituciones públicas para que se fomente el uso de la tecnología en vías de lograr la eficiencia y la eficacia en la prestación de los diferentes servicios.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 9. Reglamento Orgánico Interno. El Reglamento Orgánico Interno deberá emitirse en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 10. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 28-2008 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo 11. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia dos días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Presidente de Guatemala
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Ministro de Gobernación
LIC. GENDRI ROCAEL REYES MAZARIEGOS

Secretaria General de la Presidencia de la República
LICDA. MARIA CONSUELO RAMÍREZ SCAGLIA

Publicado en el Diario de Centroamérica el 22 de diciembre de 2021.



**Instituto Nacional de
Administración Pública
-INAP-**

www.inap.gob.gt

Dirección: Boulevard Los Próceres 16-40, zona 10
Ciudad de Guatemala, Centroamérica

Correo: info@inap.gob.gt

Tel: (502) 2419-8181

